DTH

SNR2018EE049890

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2018

Señor
JOSE DOMINGO BOSCAN GALET
jose.boscan@supernotariado.gov.co
Calle 2 Cra 17 # 17-23
Maicao – La Guajira

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución 11518 del 21 de septiembre de 2018

Señor Boscán Galet:

Mediante Resolución número 11518 del 21 de septiembre de 2018, la Secretaria General de la Superintendencia de Notariado y Registro, con base en las facultades que le confiere la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, ejecuta un no pago de salario.

Mediante oficio del 25 de septiembre de 2018, enviado a su cuenta de correo institucional el 27 mismo mes y año, se le citó para que se notificara personalmente de la respectiva Resolución, dándole la opción que autorizara dicha notificación mediante correo electrónico o vía fax según lo establecido en el artículo 56 del CPACA.

En razón en que a la fecha de este oficio, y transcurrido los términos de ley, no ha sido posible efectuar la notificación personal, procedo a notificarlo por aviso, en los términos del artículo 69 del referido código, el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Por lo anterior, por medio del presente le envío copias de la referida resolución a la vez que se le informa que contra la misma no procede el recurso.

Igualmente le manifiesto que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino según lo establecido en el artículo 69 del CPACA.







Por último, este aviso será publicado en la página web de la Entidad y en la cartelera Institucional.

Fecha de Fijación:

Hora:

Fecha de desfijación:

Hora:

Cordialmente,

BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO

Directora de Talento Humano

Proyectó: Cindy Contreras – Técnico Administrativo.



RESOLUCIÓN No. DE 2018 1 1 5 1 9 2 1 SEP 2016 Por la cual se ejecuta un no pago de salario

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, se delegó en el Secretario General la ordenación del gasto, en consecuencia le corresponde entre otros, ordenar el pago de la nómina del personal de la Entidad y los gastos asociados a ella.

1. Antecedentes

Mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2017 allegado a esta dependencia, se informó que el señor Jose Domingo Boscan Galet, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.900.756, Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, no laboró 14 horas 78 minutos durante el mes de noviembre de 2017, sin justificación alguna.

Conforme al procedimiento establecido en la Resolución 10831 del 28 de septiembre de 2016, la Dirección de Talento Humano en aras de garantizar el cumplimiento de la normatividad en la materia, lo requirió mediante oficio del 07 de febrero de 2018 enviado a su cuenta de correo institucional el 09 del mismo mes y año, para que en el término de tres (3) días hábiles presentara las explicaciones, justificaciones y los medios de prueba que estimara pertinentes.

El señor Jose Domingo Boscan Galet, mediante correo electrónico de 16 de febrero de 2018, dio respuesta al requerimiento efectuado señalando lo siguiente: "... no estoy de acuerdo debido a que es tomada de una planillas firmadas por el guarda de seguridad de esta entidad, las cuales no constituyen pruebas para realizar los respectivos descuentos."

La Dirección de Talento Humano, una vez agotado el procedimiento establecido en la Resolución 10831 del 28 de septiembre de 2016, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2018 enviado por correo electrónico el 09 del mismo mes y año determinó que efectivamente no estaba justificado el incumplimiento del horario laboral del funcionario Jose Domingo Boscan Galet, y en consecuencia era procedente el no pago de la suma





1 10 10 21 SET ZUK

de Ciento Setenta Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$170.192), por concepto de salario, equivalente al tiempo no laborado

2. Consideraciones de la Dirección de Talento Humano

La Corte Constitucional en las Sentencias T-1059 del 5 de octubre de 2001; T-927 del 10 de octubre de 2003 y T-331 A del 2 de mayo de 2006, señaló que resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública.

La referida Corporación en la mencionada sentencia de Tutela número 1059, indicó que: "(...) la aplicación del Decreto número 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, si ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma (...) lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva...".

El Decreto 051 de 16 de enero de 2018 artículo 2.2.5.5.56. Señaló "(...) el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados (...) Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados...".

Por lo anterior, es procedente efectuar el no pago de sueldo por el tiempo citado por no haber prestado los servicios durante el mismo, como legal y reglamentariamente le correspondía, ya que sus explicaciones no son de recibo, no presenta justificación del tiempo no laborado, no anexa pruebas como permisos, incapacidades o soportes de citas médicas.

El no pago se efectúa con base en el sueldo básico del cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10, conforme a la siguiente liquidación:

Sueldo	Valor Minuto	Total Minutos no laborados	Total Horas no laboradas	Días No laborados	Total no pago
\$2.669.671	\$185	18	15	noviembre de 2017	\$170.192





of the contract of the contrac

ionale, of pleasure to a constitution of the properties of early Autority Andread the early selection of the p And Adding a great to a series page.

Countries and A Contraction of the production of the

rety 1941 - 1869 - Land to the Light Set of the stage in the Land and the Land of the Land

CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR CONTRACTOR OF THE C

and levels to a superior of an expension of a expension of an expension of a expension

en productiva de la companya del companya de la companya del companya de la compa

En mérito de lo expuesto,

1151821 SEP 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la decisión del no pago de la suma de Ciento Setenta Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$170.192), por concepto de salario, equivalentes al tiempo no laborado por el funcionario, Jose Domingo Boscan Galet, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.900.756, Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de personal de esta Entidad, conforme a la liquidación efectuada en las consideraciones de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta Resolución al señor, Jose Domingo Boscan Galet.

En caso de no ser posible la notificación personal o por aviso de esta Resolución, la misma se publicará en la página electrónica y en un lugar público de esta Entidad, por el término de cinco (5) días (artículo 69 del CPACA).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme comuníquese la presente resolución a la Dirección de Talento Humano - Nómina y a la oficina de Control Disciplinario Interno, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 SEP 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO SECRETARIA GENERAL (E)

Revisó: Nancy Maribel Ordoñez – Profesional Especializado Revisó: Kris Alejandra Alvarez Ortiz – Profesional Especializado Transcriptor: Cindy Contreras – Técnico Administrativo





To the second area of the second

services of au orden ad

Part Marine (C)

Control of the contro

newell course and acres as apparent less parties (OMMSERP ONDTER

En open de fin sor fosil. Il se note usasembre sensa d'en ment delle le que que de la que de superior da relesta se publication d'el company de la company delle la CEAC.

of employed and process of a commence of the process of the proces

and there are no production as the community of the production of

TA MARKEY TERRORISMON

EDI # 10 10 \$ 1000 hg/so.

agent y designative en particular de la companya d La companya de la co